



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE
ANTICORRUPCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el ejercicio de sus atribuciones solicite al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de los jueces Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, por desapego a los principios rectores en la Impartición de la Justicia**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta 65 Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos a) y ac); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como propósito efectuar diversos exhortos, a efecto de que se investiguen las conductas de dos jueces titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado, con la finalidad de que se determine si sus actuaciones se encuentran apegadas al marco normativo.

IV. Contenido de la iniciativa

Nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente, quedando en los siguientes términos:

“Acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia deberá ser aplicada por Jueces y Tribunales en forma expedita, cuyas resoluciones deben ser de manera pronta, completa e imparcial. De igual forma la constitución señala que el Poder Judicial de la Federación tiene como facultad nombrar a funcionarias y funcionarios, que deben actuar con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, así mismo podrán otorgar nombramientos de entre aquellos que se hayan distinguido por su honorabilidad.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como principio rector del Consejo de la Judicatura Federal, velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y por la independencia, imparcialidad y la legitimidad de las y los miembros de este último.

De las señaladas disposiciones normativas, se identifican los principios superiores a los que se someten los distintos funcionarios del Poder Judicial de la Federación, siendo estos la expedite de sus resoluciones, la autonomía en sus decisiones, la eficiencia, la capacidad, la independencia, imparcialidad, la legitimidad y finalmente, la honestidad, son algunos de los principios en la determinación de los asuntos que deban resolver.

Sin embargo, no todos los servidores públicos del Poder Judicial Federal se han sumergido en las profundidades de este quehacer de la Justicia, o al menos sus resoluciones no tienen ni un dejo en el cumplimiento de algunos de los principios que debe velar la Autoridad Judicial. Y nos referimos a la sospechosa actuación de los Jueces Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Estos Jueces a raíz de sus determinaciones, se han convertido convenientemente en los favoritos de la Familia García Cabeza de Vaca, de sus socios de negocios y de sus aliados políticos.

Y citemos, algunos ejemplos, el C. Lic. Juan Fernando Alvarado López Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, de Cd. Reynosa, Tamaulipas, conoció los expedientes 677/2021, 720/2021 y 721/2021, promovidos por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y compañía, cuya finalidad era obtener el levantamiento de los Bloqueos, inmovilización, embargo o aseguramiento de las cinco cuentas bancarias de las que refieren ser los titulares, concediéndoles la suspensión provisional para tales efectos, con excepción de aquel, que obtuvo la suspensión definitiva a través de un Recurso ante un Tribunal Colegiado.

No podemos olvidar el reciente caso dentro del Juicio de Amparo 2834/2022, mediante el cual un servidor público allegado al ex mandatario, adscrito a la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, le concedió una suspensión pese a que su nombramiento estaba condicionado al cumplimiento de todos los requisitos de la ley secundaria, por lo que, al no acreditarlos todos, la determinación del Juez Séptimo impide a éste Poder Legislativo actuar en consecuencia, que lo perpetuado en el cargo pese a que ya no tiene derecho a permanecer en el.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta última situación que agravia al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a todos sus representados, esto es, a todas las tamaulipecas y a todos los Tamaulipecos, conflictuando la actividad legislativa y la debida impartición de justicia. Por otro lado, el C. Lic. Faustino Gutiérrez Pérez, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, conoció de los expedientes 1240/2022 y 2477/2022, promovidos por el ex Gobernador, además atendió los expedientes 677/2021 771/2021, 764/2021, 765/2021 y 1134/2021, que, por el Juez Octavo de Distrito, en su mayoría fueron favorecidos con sus pretensiones, principalmente el obtener el levantamiento de los Bloqueos, inmovilización, embargo o aseguramiento de sus cuentas bancarias de las que refieren ser los titulares. Recordemos que, una vez desaforado, el exgobernador, nunca fue detenido, gracias a que este juez federal de Tamaulipas le concedió una suspensión, pese a que el juez de control Iván Zeferino Hernández, del Centro de Justicia Penal Federal de Almoloya de Juárez ordenó la aprehensión del exmandatario por diversos delitos graves. Debemos de traer a la luz pública dos hechos recientes del Juez Octavo de Distrito con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, que descubren el carácter obsequioso de este Juez Octavo, como de su par del Juzgado Séptimo de Distrito.

El primer caso, es el otorgamiento de la suspensión de amparo al gobernador de Nuevo León, para que no presentarse a la audiencia del Congreso de Nuevo León, órgano que impulsó un juicio político en su contra por no presentar en tiempo y forma el Presupuesto 2023, algo así como evadir el desafuero, lo cual nos suena muy familiar en Tamaulipas. Como no referirnos a la nueva sentencia de amparo que, nulifica la orden de aprehensión obsequiada en octubre del 2022, al C. Francisco García Cabeza de Vaca, lo que desnuda la suspicaz impunidad que entorno a él y allegados que han orquestado con estos dos Jueces. Como todos saben el Gobernador de Nuevo León, siempre ha tenido su residencia oficial en San Pedro Garza García y la residencia del Poder Ejecutivo en Monterrey, Nuevo León. En el caso de García Cabeza de Vaca y su familia, es del dominio público que tiene décadas viviendo en Misión, Texas.

En ambos casos es sorprendente conociera de dichos amparos pese a que, ninguno de los dos, viven en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a eso si podríamos llamarlo "sospechosísimo". Ante tales antecedentes, es evidente que los señalados Jueces frente a la familia que se encumbró en el Poder, así como con sus aliados políticos y los funcionarios ligados a ellos, suspicazmente, han perdido imparcialidad, independenciamiento y muy probablemente, hay aparente deshonestidad en su actuación frente a los mencionados personajes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que es oportuno poner especial atención en las conductas sospechosas de estos jueces, en sendas resoluciones judiciales y, revisar, a través de las instancias correspondientes y mediante los mecanismos que legalmente se han establecido para ello.

Por un lado, la Suprema Corte de Justicia de la Federación, le compete, conforme al tercer párrafo del artículo 97 de la Carta Magna, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal "que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal".

A su vez, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Federación, en la fracción XXI del artículo 11, tiene, en otras, las siguientes atribuciones:

"Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: I... XXI. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;"

Al Consejo de la Judicatura de la Federación, en base a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá a su cargo la Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas, derivadas de lo señalado en la porción del artículo 113 del a Ley Respectiva.

Además de ello, la misma Carta Magna, establece que la instancia que tiene la atribución investigar y perseguir las conductas presuntamente delictuosa, es el ministerio público, en este caso Federal, dependiente de la Fiscalía



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

General de la República, por lo que se vuelve necesaria su intervención para descubrir si hay conductas delictuosas en la impartición de la justicia”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes precisiones:

La visión constitucional contemporánea nos ha permitido atender las diversas problemáticas, partiendo de una perspectiva enfocada en los derechos humanos, mediante la cual se maximiza la protección y garantía de los mismos, lo cual se encuentra establecido, principalmente, en el actuar jurídico, la elaboración de políticas públicas, así como en el producto legislativo.

Siguiendo esa premisa, se destaca lo concerniente al derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que toda persona tiene derecho, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita, a tribunales independientes, para plantear una pretensión o defenderse de ella, con la finalidad de obtener una resolución de manera pronta, completa e imparcial.

Por lo que hace al ámbito internacional, el acceso a la justicia se encuentra regulado en los artículos 8° y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el 7o., 8o. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales se desprenden que dicha prerrogativa no se reduce sólo a garantizar el acceso formal a la instancia judicial, sino que comprende además el derecho a la prestación jurisdiccional de obtener justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, el acceso a la justicia puede entenderse como la atención primaria e institucional para obtener la intervención del Estado dentro de un litigio, ejercitando así la función de impartición de justicia, la cual debe encontrarse apegada a los más altos estándares jurídicos, en aras de resolver de manera efectiva los conflictos que se susciten, prevaleciendo la armonía y paz social.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que la acción legislativa en estudio expone sobre posibles irregularidades relacionadas con la actuación de dos jueces titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, proponiendo para tal efecto exhortar a diversas autoridades e instancias, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones pertinentes y, en dado caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

De acuerdo con los artículos 94, párrafo segundo; y 97, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 276, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, se establece, por una parte, la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que se averigüe la conducta de algún Juez en dicho ámbito, y por otra, la atribución del Consejo de la Judicatura para investigar y determinar responsabilidades y sanciones a las personas servidoras de los Juzgados de Distrito, acciones que, en su caso, pudieran determinar si existen ilícitos relacionados con las funciones jurisdiccionales a las que se hacen referencia, lo cual posibilitaría hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General de la República, así como de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quedando debidamente fundamentada la pretensión de exhortar a dichas autoridades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con relación al contenido de la iniciativa, si bien es cierto existen distintas vías procedimentales para controvertir resoluciones de carácter judicial, debemos tomar en consideración que toda persona que se desempeñe dentro de la Administración Pública, se debe conducir bajo los principios de legalidad, honradez y lealtad en el ejercicio de sus funciones.

Para el caso concreto y debido a la trascendencia de sus labores, los juzgadores se encuentran sujetos también a diversos principios rectores de la ética judicial, como lo son la imparcialidad, objetividad, profesionalismo e imparcialidad, los cuales deben marcar su conducta para legitimar su alta función pública, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, por lo que resultaría adecuada la intervención de las diversas autoridades, a fin de corroborar si efectivamente el desempeño de sus actividades se encuentra apegado al marco constitucional y legal.

Como representantes de la sociedad tamaulipeca, parte de nuestra labor consiste en llevar a cabo acciones vinculadas a la transparencia y la rendición de cuentas, sobre todo en los criterios de actuación que deben prevalecer dentro de la función jurisdiccional, en aras de evitar actuaciones arbitrarias, por lo que tenemos a bien declarar procedente el sentido de la iniciativa materia de dictamen, en el entendido de exhortar a las autoridades respectivas, con la finalidad de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, determinen si la actuación de los jueces titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado, se encuentra apegada al correcto desempeño de la función jurisdiccional, y en caso de aparecer involucrados en la comisión de un delito, se lleven a cabo las acciones conducentes.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en el ejercicio de sus atribuciones solicite al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de los jueces Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, por desapego a los principios rectores en la impartición de la justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, para que en el ejercicio de sus facultades inicie las investigaciones y determine las responsabilidades a que haya lugar, en su actuación de los CC. Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas y, de ser el caso, se apliquen las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, conforme a la ley aplicable a cada caso.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta respetuosamente al C. Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, para que en el ejercicio de sus facultades, lleve a cabo las investigaciones y acciones conducentes a fin de determinar si los CC. Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, cometieron algún delito en el desempeño de su función jurisdiccional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Se extiende un atento y respetuoso exhorto al Senado de la República, para que, dentro del ámbito de sus facultades, intervenga para resolver los conflictos políticos que se han derivado de las resoluciones judiciales que, de manera imparcial y sin independencia han emitido los CC. Juan Fernando Alvarado López y Faustino Gutiérrez Pérez, titulares de los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, y que han impedido que éste Poder Legislativo pueda ejercer sus atribuciones Constitucionales y Legales efectivamente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado, remítase el presente Punto de Acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal, a la Fiscalía General de la República y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento e intervención respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. Se solicita a las autoridades referidas en el Artículo Segundo Transitorio del presente Punto de Acuerdo, hagan del conocimiento a esta Legislatura, sobre el trámite y acciones implementadas al respecto, con fundamento en el artículo 8o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____		
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE AVERIGÜE LA CONDUCTA DE LOS JUECES JUAN FERNANDO ALVARADO LÓPEZ Y FAUSTINO GUTIÉRREZ PÉREZ, TITULARES DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTIVAMENTE, CON RESIDENCIA EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, POR DESAPEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____		_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE AVERIGÜE LA CONDUCTA DE LOS JUECES JUAN FERNANDO ALVARADO LÓPEZ Y FAUSTINO GUTIÉRREZ PÉREZ, TITULARES DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTIVAMENTE, CON RESIDENCIA EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, POR DESAPEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA.